



CONSTANCIA: El día 9 de junio hogaño, culminó el intervalo para que la actual reclamante saneara el defecto encontrado en el memorial postulativo. Se pronunció en su momento.

Armenia, 15 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación N° 2020-00285-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el pedimento coactivo, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 31 de mayo último, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando que se había dejado de establecer con puntualidad el tipo de réditos pretendidos.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar el aducido defecto, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento inaugural.

En ese sentido, se observa que la accionante en ejecución señaló que los intereses buscados eran los de mora, a la tasa máxima autorizada, dejando de lado la naturaleza de la obligación cuyo cubrimiento forzado se busca, esto es un compromiso derivado de una decisión jurisdiccional, sin que, por ende, sea factible perseguir la denotada clase de rubros. Esto, aclarándose que la Judicatura de ningún modo puede pasar por alto aquel aspecto y emitir la compulsión, en tanto que ello equivaldría a sustituir la voluntad de la proponente, debiendo ésta ajustar sus aspiraciones a los guarismos que realmente son viables, según los alcances y contenido del débito que nos convoca.

En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se rechazará la súplica entablada (inc. 3º, art. 90 del Código



General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petitoria coercitiva que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc8889112679cb50ef2599aa2e20a4e57c6e649f65d9506272d7b06050079

33

Documento generado en 11/06/2021 03:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**